Expte. N° 1999/2017 AFIP - DGI (BD 5209/02/2017) c/ LA OPINION AUSTRAL S.A. s/EJECUCION FISCAL – A.F.I.P.

Rio Gallegos, 13 de Septiembre de 2021.

Avócome al conocimiento de la presente causa en mi carácter de Juez Federal designado por el Dec. del PEN N° 307/2020. (Ac. N° 146/2020 de la Excma. C.F.A.C.R). Hágase saber.

Teniendo en cuenta el tiempo de inactividad procesal en la presente causa, merituando los principios de progresividad y preclusión que deben prevalecer en todo proceso a fin de que el mismo no sea dilatado innecesariamente, corresponde intimar a la actora para que en el perentorio plazo de cinco (5) días acredite el resultado del embargo ordenado y el estado actual de la deuda reclamada, bajo apercibimiento de proceder al archivo de estas actuaciones en caso de silencio. Notifíquese.

YYP

CLAUDIO MARCELO VÁZQUEZ
JUEZ FEDERAL

En la misma fecha libré notificación electrónica a la actora. Conste.-

VIVIANA E. CALFUCURA
JEFE DE DESPACHO